

Decisión de la Cámara del Estatuto del Jugador

adoptada el 9 de agosto de 2023,

concerniente a una disputa laboral con respecto al entrenador
Gustavo Alfaro

POR:

Tomás GONZALEZ CUETO (España)

DEMANDANTE:

Gustavo Alfaro, Argentina
Representado por Ariel Reck

DEMANDADO:

Federación Ecuatoriana de Fútbol, Ecuador
Representado por Senn Ferrero

I. Hechos del caso

1. El 25 de agosto de 2020, la Federación Ecuatoriana de Fútbol (en adelante, *la FEF* o *el demandado*) y el entrenador argentino Gustavo Alfaro (en adelante, *el Entrenador*, *el Director Técnico* o *el demandante*) "*por sus propios medios y personales derechos, y en representación de los 5 profesionales que le acompañaran como parte de su Cuerpo Técnico*" suscribieron un acta de compromiso (en adelante, *el Acta*).

2. La Clausula 3 del Acta establece que:

"CLÁUSULA TERCERA. - CONDICIONES:

HONORARIO ANUAL: USD 1,725,000 por año de servicio, o su proporcional para años que no se completen. Este valor incluirá comisiones y será pagado libre de impuestos en el país de prestación de servicio. En caso de clasificar al Mundial Qatar 2022, el honorario anual aumentara en un 30% por los meses consecutivos a la consecución de la clasificación y hasta el fin de la fase final del Mundial.

FORMA DE PAGO La FEF pagara al Cuerpo Técnico un honorario de \$100 000 mensuales durante la vigencia del contrato. El saldo será abonado en 4 pagos trimestrales, monto y fechas a convenir.

TIEMPO DE CONTRATO: Hasta el fin de la participación de Ecuador en las fases clasificatoria O final de la Copa Mundial de la FIFA Qatar 2022. El contrato terminara automáticamente en la fecha en la que Ecuador quede eliminada de dicha competencia

PROFESIONALES DEL CT El honorario pactado será distribuido entre al menos 6 integrantes del Cuerpo Técnico, de elección del Entrenador, según su criterio, particular que será informado debidamente a FEF para la elaboración de contratos individuales de servicios con cada uno de los profesionales".

3. La Clausula 4 del Acta establece que:

"CLÁUSULA CUARTA: CONTRATOS

Las partes mediante la suscripción del presente documento, se comprometen a firmar contratos de trabajo o prestación de servicios en un plazo no mayor a VEINTE días de la suscripción del presente documento. Estos contratos contendrán todas las condiciones acordadas en la CLAUSULA TERCERA del presente acta, sin excepción, además de cualquier otra que las partes acuerden incluir.

DETALLE DE PREMIOS PARA CUERPO TECNICO

PARTIDO GANADO: Premio igual al acordado con todo el plantel para los 5 integrantes del CT, doble para el DT.

PARTIDO EMPATADO: Premio igual al acordado con todo el plantel para los 5 integrantes del CT, doble para el DT.

CF COPA AMERICA: \$100 000 para todo el CT.
SF COPA AMERICA: \$300 000 para todo el CT.
FINAL COPA AMERICA: \$400 000 para todo el CT.
GANADOR COPA AMERICA: \$400 000 adicionales para todo el CT.

Todos los premios por clasificaciones en etapas de eliminación simple en Copa América reemplazan a los premios por PG.

Los premios mencionados consideran el CT indicado en el presente acuerdo, así como cualquier incorporación en dicho grupo que se realice en el futuro.

*16avos MUNDIAL 2022: 10% del premio neto que entregue FIFA
8vos MUNDIAL 2022: 10% del premio neto que entregue FIFA
4tos MUNDIAL 2022: 15% del premio neto que entregue FIFA”.*

4. El 1 de septiembre de 2020, las partes suscribieron un contrato de prestación de servicios (en adelante, *el Contrato*).
5. La Clausula 4 del Contracto establece que:

“CLÁUSULA CUARTA: HONORARIOS PROFESIONALES: Como contraprestación a los servicios que EL DIRECTOR TÉCNICO realice, FEF se compromete a cancelar a título de honorarios profesionales el valor neto de cualquier impuesto y/o retención por el periodo comprendido entre el 1 de septiembre del año 2020, hasta el 31 de diciembre del año 2020, la suma de CUATROCIENTOS TRES MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 403.000,00), pagaderos de la siguiente manera:

1.- La suma de sesenta y cinco mil seiscientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América, de manera mensual (US\$ 65.600,00);

2.- La suma de setenta y cinco mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 75.000,00), el día 10 de octubre del año 2020;

3.-- La suma de treinta y siete mil quinientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 37.500,00), el día 31 de octubre del año 2020; y

4.-- La suma de veintiocho mil cien con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 28.100,00), el día 31 de diciembre del año 2020.

A partir del 1 de enero del año 2021, el valor anual neto de cualquier impuesto y/o retención a cancelar a título de honorarios profesionales es de UN MILLÓN DOSCIENTOS NUEVE MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1.209.000,00), que corre desde el 1 de enero del año 2021, hasta el fin o eliminación de la participación de Ecuador en la Fase Clasificatorio o Final de la Copa Mundial de la FIFA Qatar 2022.

El desglose del honorario profesional anual a partir del 1 de enero del año 2021, será cancelado de la siguiente manera:

1.- La suma de sesenta y cinco mil seiscientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América,

de manera mensual (US\$ 65.600,00);

2.- La suma de cuarenta y nueve mil doscientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 49.200,00), de manera trimestral, es decir, los días 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre; y,

3.- La suma de ciento doce mil quinientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 112.500,00), los días 10 de abril y 10 de octubre; (periodo semestral).

Si no se completa el mes en curso, el periodo trimestral o el periodo semestral, los pagos referidos en los ítems 1.--, 2.-- o 3.--, serán efectuados en relación al proporcional, es decir, hasta el día en que el DIRECTOR TÉCNICO, presta sus Servicios Profesionales en la FEF.

Los pagos mensuales se deberán efectuar a mes vencido, dentro de los 5 (cinco) primeros días hábiles de cada mes.

FEF asumirá todos los valores correspondientes a pagos por los impuestos que se generen productos de la prestación de sus servicios profesionales, siendo éstos: Retenciones de IVA; Impuesto a la Salida de Divisas (ISD); y, retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta, por lo que no se efectuará ninguna retención, pues, los impuestos los asumirá la FEF, subrogando a EL DIRECTOR TÉCNICO.

Las partes acuerdan que los pagos respecto a los honorarios profesionales se realizarán por FEF dentro de la República de Ecuador, hasta el 30%, y serán transferidos a la Cuenta Corriente del Banco Guayaquil.

El restante saldo, equivalente al 70% de sus pagos mensuales, trimestrales y anuales, será pagado en la siguiente cuenta bancaria del exterior [datos cuenta bancaria en EEUU].

En caso de que la Selección Ecuatoriana Absoluta clasifique a la Copa Mundial de la FIFA Qatar 2022, el honorario aumentará en un treinta por ciento (30%), a partir del mes siguiente a la obtención de la clasificación, y por los meses consecutivos hasta el fin de la participación de la Selección de Ecuador en la Fase Final del Mundial."

6. La Clausula 5 del Contrato establece que:

"CLÁUSULA QUINTA: PREMIOS: Forma parte integrante de este Contrato, el detalle de Premios para el Cuerpo Técnico, que incluye los valores que recibirá el DIRECTOR TÉCNICO, conforme al Acta de Compromiso suscrita por las partes, de fecha 25 de agosto del año 2020 y conforme al Anexo adjunto. Todos los montos indicados en el Anexo son valores netos de cualquier impuesto y/o retención. (...) Los premios deberán pagarse dentro de los sesenta (60) días corridos de la obtención de cada objetivo de la forma indicada en la CLÁUSULA CUARTA."

7. La Clausula 7 del Contrato establece que:

"CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO: Este contrato tendrá vigencia desde el 1 de septiembre del año 2020, hasta el fin de la participación de Ecuador en las Fases Clasificatoria o Final del Campeonato Mundial de Fútbol de la FIFA Qatar 2022 en que intervenga la Selección Ecuatoriana de Fútbol de Mayores. El Contrato terminará automáticamente en la fecha en la que Ecuador quede eliminada de dicha competencia, sea esto en la fase clasificatoria o en la fase final."

8. El Anexo del Contrato establece que:

"ANEXO PREMIOS

DETALLE DE PREMIOS PARA CUERPO TECNICO

PARTIDO GANADO: Premio igual al acordado con todo el plantel para los 5 integrantes del CT, doble para el DT.

PARTIDO EMPATADO: Premio igual al acordado con todo el plantel para los 5 integrantes del CT, doble para el DT.

CF COPA AMERICA: \$100 000 para todo el CT.

SF COPA AMERICA: \$300 000 para todo el CT.

FINAL COPAAMERICA: \$400 000 para todo el CT.

GANADOR COPA AMERICA: \$400 000 adicionales para todo el CT.

Todos los premios por clasificaciones en etapas de eliminación simple en Copa América reemplazan a los premios por PG.

Los premios mencionados consideran el CT indicado en el presente acuerdo, así como cualquier incorporación en dicho grupo que se realice en el futuro.

CLASIFICACIÓN MUNDIAL 2022: \$1.000.000 para todo el CT.

16avos MUNDIAL 2022: 10% del premio neto que entregue FIFA

8avos MUNDIAL 2022: 10% del premio neto que entregue FIFA

4tos MUNDIAL 2022: 15% del premio neto que entregue FIFA"

(...)

9. El 12 de octubre de 2020, la FEF suscribió un "compromiso de premios" (en adelante: *el Compromiso de Premios de 2020*) "frente a los jugadores de fútbol profesional que integran la lista de convocados que el director técnico disponga para cada convocatoria de la selección de fútbol de mayores o absoluta de Ecuador conjuntamente, 'LOS BENEFICIARIOS'".

10. La Clausula 1 del Compromiso de Premios de 2020 establece que:

"CLÁUSULA PRIMERA: La FEF se compromete a pagar a cada uno de los BENEFICIARIOS los premios que se detallan a continuación, netos de cualquier impuesto y/o retención:

Objetivo	Premio
Partido de visitante frente Argentina, Brasil, Colombia y Uruguay en las Eliminatorias Sudamericanas Qatar 2022	Partido ganado: US\$ 20.000 (veinte mil dólares de los Estados Unidos de América) Partido empatado: US\$ 10.000 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América)
Partido de visitante frente a los demás equipos de las Eliminatorias Sudamericanas Qatar 2022	Partido ganado: US\$ 15.000 (quince mil dólares de los Estados Unidos de América) Partido empatado: US\$ 7.500 (siete mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América)
Partido de local frente a cualquier equipo de las Eliminatorias Sudamericanas Qatar 2022	Partido ganado: US\$ 13.000 (trece mil dólares de los Estados Unidos de América) Partido empatado: US\$ 6.500 (seis mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América)

11. La Clausula 4 del Compromiso de Premios de 2020 establece que:

“CLÁUSULA CUARTA: En cada convocatoria, la FEF pagará a los BENEFICIARIOS los siguientes montos netos de cualquier impuesto y/o retención en concepto de viáticos:

(a) USD 200 por cada día de concentración en el Ecuador.

{b) USD 300 por cada día de concentración en el exterior”.

12. El 25 de noviembre de 2022, la FEF suscribió un “compromiso de premios Copa del Mundo Qatar 2022” (en adelante: el Compromiso de Premios de 2022) “frente al plantel profesional de la selección de fútbol de mayores o absoluta de Ecuador, conjuntamente, ‘los Beneficiarios”.

13. La Clausula 2 del Compromiso de Premios de 2022 establece que:

“CLÁUSULA SEGUNDA: La FEF se compromete a pagar a cada uno de los BENEFICIARIOS y cuerpo técnico los premios que se detallan a continuación, netos de cualquier impuesto, retención y/o compensación:

(a) Por participar de cada partido de la Copa del Mundo de Qatar 2022: USD 15,000.

(b) Por cada partido ganado en la Copa del Mundo Qatar 2022: además del premio previsto en (a), USD 15,000.

(c) Por cada partido empatado en la Copa del Mundo Qatar 2022: además del premio previsto en (a), USD 7,500.

(d) Por clasificar a octavos de final de la Copa del Mundo Qatar 2022”.

14. La Clausula 3 del Compromiso de Premios de 2022 establece que:

“CLÁUSULA TERCERA: La FEF reconoce y acepta que todos los premios y pagos acordados en este Compromiso de Premios son independientes y no son compensables entre sí m con otros premios

acordados en otros instrumentos”.

15. La Clausula 4 del Compromiso de Premios de 2022 establece que:

“CLÁUSULA CUARTA: La FEF pagará a los miembros del plantel y cuerpo técnico los siguientes montos netos de cualquier impuesto y/o retención en concepto de viáticos:

(a) USD 200 por cada día de concentración en el Ecuador.

(b) USD 300 por cada día de concentración en el exterior.

Los montos descritos en esta cláusula deberán pagarse en efectivo el primer día de la primera concentración, ya sea en el Ecuador o en el exterior, o la suscripción de este Compromiso de Premios, lo que ocurra primero.”

16. El 24 de marzo de 2022, la Selección de Ecuador quedó matemáticamente clasificada para la Copa del Mundo de la FIFA Qatar 2022® (en adelante, *la Copa del Mundo* o *el Mundial*).
17. El 30 de noviembre de 2022, la Selección de Ecuador quedó eliminada de la Copa del Mundo en la fase de grupos.
18. El 23 de febrero de 2023, el entrenador intimó a la FEF al pago de USD 2,032,511.25 netos más el premio *“16avos de la Copa del Mundo 2022”* otorgando un plazo de 10 días para el pago.

II. Procedimiento ante la FIFA

19. El 20 de marzo de 2023, el demandante interpuso una demanda ante la FIFA. A continuación, se detalla la respectiva posición de las partes.

a. Demanda del demandante

20. El Entrenador sostiene que el Contrato culminó el 30 de noviembre de 2022, día en que la Selección de Ecuador quedó eliminada del Mundial. En ese momento, el demandante sostiene que la FEF le adeudaba las cantidades siguientes.
21. El entrenador sostiene que, de acuerdo al Contrato, tenía derecho a percibir la suma anual de USD 1,209,000 dividida en pagos mensuales de USD 65,600, pagos trimestrales de USD 49,200 y pagos semestrales de USD 112,500.14
22. A su vez, alega que, en caso de obtener la clasificación a la Copa del Mundo, como efectivamente ocurrió, estas sumas se incrementaban en un 30% desde el mes posterior al objetivo, es decir, desde abril 2022, elevándose el salario a USD 85,280 mensual, USD 63,960 trimestral y USD 146,250 semestral.
23. Por ello, el Entrenador reclama los siguientes montos por salarios:

- USD 85.280.- netos por el salario mensual correspondiente al mes de noviembre 2022.
 - USD 42.635.- netos por la parte proporcional del salario trimestral con vencimiento el 31 de diciembre de 2022 (correspondiente al periodo comprendido desde el 1 de octubre de 2022 hasta el 30 de noviembre de 2022).
 - USD 37.496,25.- netos por la parte proporcional del salario semestral con vencimiento el 10 de abril 2023 (correspondiente al periodo comprendido desde el 11 de octubre de 2022 hasta el 30 de noviembre de 2022).
 - Total de adeudo por salarios de USD 165,411.25 netos de impuestos.
24. El Entrenador también reclama los siguientes premios:
- a) Premio por la clasificación a la Copa del Mundo en base al Anexo del Contrato.**
25. El Entrenador reclama USD 1.000.000 que se le adeuda desde el 24 de mayo de 2022, 60 días corridos desde la obtención del objetivo.
- b) Premio bono especial por partidos de la Eliminatorias en base a la Cláusula 1 del Compromiso de Premios de 2020.**
26. El Entrenador alega que le corresponden los siguientes bonos:
- USD 68.500 netos por premio doble para el Entrenador.
 - USD 171.250 netos por los cinco premios para el cuerpo técnico. Estas sumas las debe recibir y dividir el Entrenador entre el cuerpo técnico.
- c) Premio por partidos en la Copa del Mundo en base al Compromiso de Premios de 2022**
27. El Entrenador sostiene que estos premios resultaban independientes y no compensables entre sí ni con otros premios acordados en otros instrumentos en virtud del art. 3 del Compromiso de Premios de 2022. En tanto el equipo ganó su primer partido frente a Qatar, empató frente a Países Bajos y perdió frente a Senegal, los premios por partido ascienden a USD 67.500.- por jugador. Por ello, el Entrenador entiende que tiene derecho a recibir "*USD 135.000.- (67.500 x 2) para él (premio doble) y de USD 337.500.- (67.500 x 5) para distribuir entre los miembros de su cuerpo*"
- d) Premio por la participación en la Copa el Mundo en base al Anexo del Contrato.**
28. El entrenador sostiene que la participación en la fase de grupos de la Copa del Mundo le da derecho al recibir la cantidad acordada en base a la estipulación "*16avos MUNDIAL 2022: 10% del premio neto que entregue FIFA*".
29. El entrenador alega que, si bien se le consultó en reiteradas ocasiones a la FEF sobre el monto efectivamente percibido por su participación en la Copa de Mundo, se "*desconoce el monto exacto que FIFA pagó a la FEF ni cuándo lo hizo.*" Por ello, el entrenador solicita "*a la FIFA nos proporcione y confirme esta información.*"

30. Según reportes de prensa, el Entrenador concluye que la cantidad suma ascendería a USD 9.000.000.- por lo que el 10% equivale a USD 900.000.
31. El Entrenador considera que la referencia a los *"16avos claramente corresponde a la fase inicial de grupos de la Copa del Mundo"*.
32. El Entrenador insiste en que en caso de que *"se entendiera que el Contrato y su Anexo están "mal escritos" como pretende la FEF (lo que rechazamos), debe tenerse presente que el documento fue redactado por la propia FEF, la parte empleadora, y no por el Entrenador. Por lo tanto, en caso de dudas o falta de claridad, deben aplicarse el principio en contra del redactor de la cláusula o contra proferentem"*.
33. El Entrenador también sostiene que en el Compromiso de Premios de 2022 se acordó el pago de viáticos.
34. El Entrenador argumenta que el equipo concentró 12 días en Ecuador y luego 11 días en España, que se suman a los 14 días que estuvo en la Copa del Mundo. Por lo tanto, el viático adeudado al Entrenador asciende a USD 9.900.- (USD 200 x 12 días y USD 300 x 25 días).
35. El Entrenador reclama lo siguiente en relación a impuestos.
 - a) Impuesto de la renta**
 36. Según el Entrenador, las cláusulas 4 y 5 del Contrato establecen expresamente que las sumas a pagar por todo concepto, salarios y premios eran netas de impuestos y/o retenciones, siendo los mismos a cargo de la FEF.
 37. Por el año 2022, el Entrenador reclama la cantidad USD 506.760,19 en base a la cantidad reclamada por la hacienda ecuatoriana.
 38. Para el año 2023, el Entrenador sostiene que *"el monto aproximado a pagar por impuestos sería de USD 1.017.280,38"*.
 39. El Entrenador especifica que *"En tanto el impuesto para el año 2023 dependerá de las sumas que resulten de condena, esta parte se reserva el derecho de adecuar el reclamo por dicho rubro y solicita que FIFA disponga que todas las sumas de condena son netas"*
 - b) Impuesto a la Salida de Divisas:**
 40. El Entrenador entiende que este impuesto es aplicable al 70% de cada suma de salarios o premios que la FEF se comprometió a pagar en la cuenta del Entrenador en el exterior. La FEF siempre pagó el ISD respecto de las transferencias realizadas al Entrenador fuera de Ecuador, de forma que, como manda el Contrato, las sumas que éste recibiese fueran *"netas"*
 41. El Entrenador solicita que se ordene a la FEF a pagar las sumas correspondientes al ISD que resulte aplicable a la fecha de pago respecto de las transferencias al exterior de los montos adeudados al Entrenador.

c) Impuesto al Valor Agregado:

42. Según el Entrenador, el Impuesto al Valor Agregado, según el Contrato y de la misma forma que los otros impuestos mencionados fueron asumidos expresamente por la FEF. El Entrenador lo facturaba y la FEF lo retenía al 100%.
43. Por último, el demandante reclama que sobre todas las sumas reclamadas se deberá aplicar un interés del 5% anual desde cada uno de los vencimientos.
44. El Entrenador resume su reclamo como sigue:

"Sobre la base de lo expuesto y siempre sujeto a lo que informe FIFA sobre las sumas pagadas a la FEF por su participación en la fase de grupos (denominada por las partes 16vos de final) y el resultado final de la liquidación de impuestos de 2023, las sumas que se reclaman son las siguientes:

- 1.- Salario mensual: USD 85.280.- más intereses desde el 30 de noviembre de 2022.*
- 2.- Salario trimestral: USD 42.635.- más intereses desde el 30 de noviembre de 2022.*
- 3.- Salario semestral abril 2023: USD 37.496,25.- más intereses desde el 30 de noviembre de 2022.*
- 4.- Premio fijo por la clasificación a la Copa del Mundo: USD 1.000.000.- más intereses desde el 24 de mayo de 2022.*
- 5.- Bono 25% adicional del Premio por Partidos de Eliminatoria del Entrenador: USD 68.500.- más intereses desde el 29 de abril de 2022.*
- 6.- Bono 25% adicional del Premio por Partidos de Eliminatoria del cuerpo técnico: USD 171.250.- más intereses desde el 29 de abril de 2022.*
- 7.- Premio cuerpo técnico por partidos Copa del Mundo: USD 337.500.- más interés desde el 30 de noviembre de 2022.*
- 8.- Premio del Entrenador por partidos Copa del Mundo: USD 135.000.- más interés desde el 30 de noviembre de 2022.*
- 9.- Premio 10% sumas entregadas por la FIFA a la FEF: USD 900.000.- (o el monto equivalente al 10% de las sumas entregadas a la FEF que informe FIFA) más intereses desde el 30 de noviembre de 2022.*
- 10.- Viáticos: USD 9.900.- más intereses desde el 30 de noviembre de 2022.*
- 11.- Pago de montos correspondientes a impuesto a la renta 2022: USD 506.760,19*
- 12.- Pago de montos correspondientes a impuesto a la renta 2023 (preliquidación estimada): USD 1.017.280,38.*

13.- Todas las sumas deberán ser pagadas en la cuenta del Entrenador conforme se indica en el formulario bancario adjunto, netas de todo impuesto y/o retención, incluyendo sin limitar el impuesto a la salida de divisas aplicable.

Ello hace un total adeudado por la FEF de USD 2.787.561,25.- por concepto de salarios, premios y viáticos con más sus intereses al 5% anual desde cada fecha y hasta el efectivo pago, y más las sumas correspondientes a los impuestos de acuerdo a lo expuesto en el Capítulo II (Sumas Reclamadas), Sección D (Impuestos), los que ascienden a USD 506.760,19 para el impuesto a la renta 2022, un estimado de USD 1.017.280,38 para el impuesto a la renta de 2023, y el impuesto a las salida de divisas aplicable”.

45. El demandante solicita que:

“1.- Se tenga por presentada la demanda.

2.- Se agreguen las constancias adjuntas.

3.- Oportunamente se condene a la FEF a pagar la suma de USD 2.787.561,25.- por concepto de salarios, premios y viáticos con más sus intereses al 5% anual desde cada fecha de vencimiento y hasta el efectivo pago, y más las sumas correspondientes a los impuestos de acuerdo a lo expuesto en el Capítulo II (Sumas Reclamadas), Sección D (Impuestos), los que ascienden a USD 506.760,19 para el impuesto a la renta de 2022 y a USD 1.017.280,38 para el impuesto a la renta de 2023. Estas sumas, que totalizan USD 4.311.601,82, deberán abonarse más los intereses correspondientes y netas de todo impuesto y/o retención, incluyendo sin limitar el Impuesto a la Salida de Divisas correspondiente al giro de divisas al exterior.”

b. Respuesta del demandado

46. La FEF entiende que el importe adeudado por salarios corresponde a la cantidad de USD 84,564 ya que se debe efectuar una deducción de USD 716 por gastos del Entrenador.
47. La FEF sostiene que el Entrenador reclama una serie de premios que o se solicitan por duplicado o se solicitan sin base contractual para ello o sin haberse justificado el cumplimiento del hito en virtud del cual debería haberse devengado dicho premio.
48. La FEF entiende que en base al art. 5 del Contrato, el Entrenador no tendría derecho a nada adicional a lo mencionado en dicho Anexo.
49. Según la FEF, el Entrenador no está legitimado para reclamar ninguna cantidad en nombre del resto de miembros del cuerpo técnico. Por ello, la reclamación de los premios deberá ser íntegramente desestimada, teniendo en cuenta que el Entrenador no ha individualizado su reclamación y es evidente que no se le pueden conceder cantidades que, según su propio discurso, les corresponderían a otras personas con vínculo contractual con la FEF y todavía podrían exigirlos, en caso de que les correspondiese.
50. La FEF sostiene que el Compromiso de Premios de 2020 no es aplicable al entrenador. La FEF argumenta que el documento no está firmado por el Entrenador y por tanto no puede ampararse en éste para reclamar cantidad alguna. A su vez, el documento define a “LOS BENEFICIARIOS” como

"a los jugadores de fútbol profesional que integran la lista de convocados que el director técnico disponga".

51. En cuanto a la reclamación de en base a la estipulación *"16avos MUNDIAL 2022: 10% del premio neto que entregue FIFA"*. La FEF entiende que el Entrenador pretende cobrar dos premios por el cumplimiento de un mismo hito u objetivo, lo cual supondría un *"flagrante enriquecimiento injusto"*.
52. El Entrenador considera que se le debe USD 1,000,000.00 por haber logrado el objetivo de clasificar y luego una suma variable por efectivamente participar en dicha Copa del Mundo. Sin embargo, el Entrenador no tendrá derecho a nada que exceda la parte proporcional de los USD 1,000,000 reflejados en el Anexo para todo el cuerpo técnico con motivo de la clasificación para la Copa del Mundo 2022, teniendo en cuenta que no se cumplió con ningún otro hito que le permitiese ser acreedor de ninguna otra cantidad extra.
53. FEF reconoce la existencia de una política general de ayuda de viajes y otros gastos. En base a dicha política, el Entrenador tendría derecho a una ayuda de viaje diaria por importe de USD 120, lo que supondría un total de USD 4,500.
54. Con respecto a los impuestos, la FEF sostiene que el Entrenador ya facturó USD 1,800 por lo que entiende que la cantidad restante a abonar en concepto de viáticos ascenderá a USD 2,844.
55. La FEF argumenta que la prueba aportada por el Entrenador es un mero correo electrónico de su supuesta contadora con el proyecto de liquidación. La FEF insiste en que la cantidad reclamada como renta de 2022 se sustenta en *"un mero correo electrónico aportado ex parte, sin ningún tipo de validez jurídica acerca de la existencia de dicha obligación tributaria y/o del pago por parte del Entrenador de la misma en concepto de impuestos por su relación contractual con la FEF."*
56. En cuanto a la renta de 2023, la FEF entiende que ésta no está justificada y, en todo caso, su reclamación *"es prematura puesto que el Entrenador ya reconoce que dichas cantidades todavía no se habrían abonado (se basa en una estimación)"*.
57. Por todo lo anterior, *"el Demandante no ha cumplido con su deber de probar que dichas cantidades verdaderamente sean pagaderas por parte de la FEF y, en el caso de las solicitadas con respecto al año 2023, directamente resultan inadmisibles por su evidente carácter prematuro."*
58. En cuanto al resto de impuestos, la FEF sostiene que *"ningún otro impuesto resulta de aplicación a la relación laboral del Entrenador"*.
59. La FEF presentó las siguientes pretensiones:

I.- Se desestime parcialmente la Demanda presentada por D. Gustavo Alfaro frente a la Federación Ecuatoriana de Fútbol y se declare:

1. Que solo resultará pagadera la cantidad de USD 84,564.00 en concepto de salarios adeudados por la FEF y una vez el Entrenador presente la correspondiente factura por dicho importe;

2. Que solo resultará pagadera la parte proporcional de los USD 1,000,000.00 reflejados en el Anexo

para todo el cuerpo técnico con motivo de la clasificación para la Copa del Mundo 2022, una vez el Entrenador, no solo presente la correspondiente factura, sino que individualice su reclamación (al no estar legitimado para reclamar cantidades en nombre del resto de miembros del cuerpo técnico);

3. Que solo resultará pagadera la cantidad de USD 2,844.00 en concepto de viáticos adeudados por la FEF y, de nuevo, una vez el Entrenador presente la correspondiente factura por dicho importe; y

4. Que no existe cantidad alguna en concepto de impuestos que se le adeude al Entrenador a la presente fecha como consecuencia de su relación laboral con la FEF.

c. Réplica del demandante

60. Según el Entrenador, la FEF reconoce expresamente que adeudar el salario mensual de noviembre, y los salarios trimestrales y semestrales proporcionales desde hace seis meses.

61. El Entrenador sostiene que no debe descontarse el gasto de USD 716 del salario mensual de noviembre porque el Entrenador ya lo pagó, sino que, por el contrario, la FEF debe devolver lo cobrado en exceso ya que le indicaron que el precio era USD 1.200 en vez de USD 716.

62. Según el Entrenador, los intereses sobre los salarios adeudados deben computarse desde la fecha de extinción de la relación laboral.

63. El Entrenador entiende que *"la obligación de emitir una factura es una obligación secundaria y no puede ser excusa para el incumplimiento de la obligación de pago ya que el deudor debe agotar las instancias para cancelar su deuda"*.

64. En opinión del Entrenador, la FEF adeuda los siguientes premios:

1. Premio de suma fija de USD 1.000.000 por la clasificación a la Copa del Mundo para el Entrenador y cuerpo técnico, más intereses al 5% anual desde el 24 de mayo de 2022, fecha desde que se adeuda este premio (60 días posteriores a la clasificación a la Copa del Mundo ocurrida el 24 de marzo del 2022).

2. Premio bono especial de incremento del Premio por Partidos de Eliminatoria en un 25% por haber clasificado a la Copa del Mundo para el Entrenador (doble de lo acordado con el plantel de jugadores) y su cuerpo técnico (cinco premios), más intereses al 5% anual desde el 29 de abril de 2022 (30 días después de haber quedado determinado), corriendo intereses del 5% anual desde esa fecha.¹⁷

3. Premio del 10% sobre sumas pagadas por FIFA a la FEF por la participación de la Selección de Ecuador en 16vos final (fase de grupos) de la Copa del Mundo, más intereses del 5% anual desde el 30 de noviembre de 2022, fecha en que se volvió exigible; y

4. Premio por partidos de la Copa del Mundo para el Entrenador (doble de lo acordado con el plantel de jugadores) y su cuerpo técnico (cinco premios), más intereses del 5% anual desde el 30 de noviembre de 2022, fecha en que se volvió exigible.

65. El Entrenador entiende que los premios reclamados no están duplicados y *"en cualquier caso nada impide que se acuerden premios acumulativos"*.

66. En cuanto a los premios, el Entrenador sostiene que ambos premios "*Clasificación Mundial 2022*" y "*16avos Mundial 2022*" están incluidos expresamente en el "*Anexo premios*" del Contrato. Según el Entrenador, ambos premios son diferentes pues "*clasificar*" a un torneo no es lo mismo que "*participar*" en él. El Entrenador sostiene que "*aceptar la postura insinuada por la FEF implicaría dejar sin efecto el resto de los premios expresamente incluidos en el Anexo del Contrato. Hay que darles un sentido a las cláusulas redactadas por las partes, y la FEF no da ninguno*".
67. A pesar de lo anterior, en base a los principios de libertad contractual y de *pacta sunt servanda*, nada impediría que las partes acuerden premios acumulativos.
68. El Entrenador sostiene que la FEF pagó al Entrenador y a los asistentes los premios por cada partido de las eliminatorias a la Copa del Mundo que surgen del Compromiso de Premios de 2020. Por ello, "*la FEF no puede sostener la postura contradictoria de haber pagado todos esos Premios por Partidos de Eliminatoria, pero rechazar el reclamo por el premio del 25% adicional (contenido en el mismo compromiso) o el reclamo por los premios de cada partido de la Copa del Mundo*".
69. Según el Entrenador, "*la FEF siempre abonó los premios de manera neta y sin requerimiento de factura por parte del Entrenador, ni siquiera como obligación secundaria. Por ello, la excusa de la "falta de facturación" debe ser desestimada*".
70. En cuanto a su legitimación para reclamar cantidades en representación de todo el cuerpo técnico, el Entrenador sostiene que "*puede reclamar la totalidad de los premios acordados para él y el cuerpo técnico bajo el Contrato, pero en todo caso los miembros del cuerpo técnico lo han autorizado expresamente a ello*".
71. En este respecto entiende que la "*FEF sabía claramente que el Entrenador era el legitimado para cobrar esos premios y así lo estableció tanto en su Contrato. La razón de la cláusula es clara. La FEF pagaría para el cuerpo técnico 5 premios con independencia de la cantidad de miembros del staff del Entrenador (de hecho, los miembros de su cuerpo técnico eran más de cinco) para distribuir estos premios. Por ello, cabe en este caso también que el Entrenador los reciba y después los distribuya conforme a su acuerdo interno*".
72. En cuanto al reclamo de viáticos, el Entrenador sostiene que basa su reclamación en el Compromiso de Premios de 2022 por ser "*específico, posterior y firmado entre las partes*".
73. En cuanto a los pagos que presenta la FEF, el Entrenador entiende que corresponden sólo a 15 días y, además, bajo ningún concepto implican un consentimiento con la "*política general*". Si bien admite haber recibido la cantidad de USD 1,800 por lo que al reclamo de USD 9,900, si cabe deducir esos USD 1,800, quedando un saldo de USD 8,100.
74. En cuanto a la reclamación de impuestos, el Entrenador alega que "*la FEF pagó hace días el impuesto a la renta de los Entrenadores Asistentes a la vez que mantiene su negativa a abonar el impuesto a la renta del Entrenador Principal. No podemos imaginar un obrar más arbitrario, discriminatorio y contrario a los actos propios que pagar el impuesto a la renta de todo el cuerpo técnico con la única excepción del impuesto a la renta correspondiente al Entrenador*".

75. El Entrenador también sostiene que el 27 de abril de 2023 *“el SRI ha iniciado contra el Entrenador un “procedimiento de ejecución coactiva” por el que otorga al Entrenador 20 días para pagar USD 526.920,99.- y ordena medidas a cumplir por las distintas entidades del Ecuador para las que el Entrenador emitió facturas hasta la suma de USD 579.613,09.48”*
76. La deuda del impuesto a la renta 2022 es USD 526.920,99 más las costas del 10% que llevan el total a USD 579.613,09.
77. En relación al impuesto a la renta de 2023, el Entrenador entiende que *“se ha efectuado una estimación en base a las sumas que debería percibir el Entrenador y se ha incluido en la demanda en la previsión de que a la fecha de la sentencia definitiva la obligación del pago de impuesto a la renta ya sea exigible”*. Por ello, el Entrenador se *“establezca expresamente que las sumas de condena, por las que el Entrenador deberá pagar impuestos, son netas de cualquier impuesto (en especial de impuesto a la renta, IVA y giro de divisas al exterior) debiendo la FEF abonar, además de las sumas de condena, los montos correspondientes a dichos tributos que resulten necesarios en la oportunidad pertinente.”*
78. El Entrenador sostiene que *“la FEF absorbía todos los impuestos, adjuntamos en el Anexo 26 los comprobantes relativos al pago de un salario mensual de USD 85.280, transferido al Entrenador neto de todo impuesto y/o retención (quedando los mismos a cargo de la FEF), el 30% en Ecuador (USD 25.584) y el 70% en Estados Unidos (USD 59.696)”*.
79. El Entrenador resume su reclamación como sigue:

“Salarios: Deberá condenarse a la FEF al pago de los salarios de noviembre 2022 por USD 85.280.- proporcional trimestral por USD 42.635.- y proporcional semestral por USD 37.496,25.- oportunamente reclamados con más la suma de USD 484.- indebidamente cobrada al Entrenador por gastos sobrevaluados de alojamiento. Ello hace un total por el rubro de USD 165.895,25.- netos.

Premios: Deberá condenarse a la FEF al pago de los siguientes premios del Entrenador y aquellos para distribuir entre el cuerpo técnico, por los que el Entrenador tiene legitimación para reclamar:

*a.- Premio fijo por la clasificación a la Copa del Mundo:
USD 1.000.000.- netos más intereses desde el 24 de mayo de 2022.*

*b.- Bono 25% adicional del Premio por Partidos de Eliminatoria del Entrenador:
USD 68.500.- netos más intereses desde el 29 de abril de 2022.*

*c.- Bono 25% adicional del Premio por Partidos de Eliminatoria del Cuerpo Técnico:
USD 171.250.- netos más intereses desde el 29 de abril de 2022.*

*d.- Premio Cuerpo Técnico por partidos Copa del Mundo:
USD 337.500.- netos más interés desde el 30 de noviembre de 2022.*

*e.- Premio del Entrenador por partidos Copa del Mundo:
USD 135.000.- netos más interés desde el 30 de noviembre de 2022.*

*f.- Premio 10% sumas entregadas por la FIFA a la FEF:
USD 900.000.- (o el monto equivalente al 10% de las sumas entregadas a la FEF que informe FIFA)*

netos más intereses desde el 30 de noviembre de 2022.

Viáticos: Deberá condenarse a la FEF al pago de la suma de USD 8.100.- neta que es la suma correspondiente a los USD 9.900 oportunamente reclamados menos el pago parcial de USD 1.800.- por la FEF.

Impuesto a la renta 2022: Deberá condenarse a la FEF al pago de la suma de USD 579.613,09.- que es la suma que actualmente reclama el fisco ecuatoriano (SRI) al Entrenador en el proceso de ejecución coactiva iniciado en su contra.

Impuesto a la renta 2023: Asumiendo que la decisión de FIFA se dictará antes de que el impuesto a la renta 2023 sea exigible, dada la importancia de las sumas en juego (estimadas por la contadora Villacis en más de USD 1.000.000.-) solicitamos a la FIFA que establezca expresamente que las sumas de condena, por las que el Entrenador deberá pagar impuestos son para el Entrenador netas de cualquier impuesto y/o retención debiendo la FEF abonar, además de las sumas de condena, los montos correspondientes a dichos tributos en el momento oportuno.

Otros impuestos: Solicitamos a la FIFA que establezca expresamente que las sumas de condena que la FEF debe pagar son netas de todo impuesto y/o retención, incluyendo sin limitar el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto a la Salida de Divisas por transferencias al exterior, debiendo la FEF abonar, además de las sumas de condena, los montos correspondientes a dichos tributos en el momento oportuno.

Intereses: Ordene el pago de intereses sobre todas las sumas reclamadas al 5% anual desde cada uno de los vencimientos señalados de conformidad con el artículo 104.1 del CO Suizo."

d. Duplica del demandado

80. La FEF sostiene que contrariamente a lo que indica el Entrenador en su réplica, tan solo ha reconocido adeudar:
- la cantidad de USD 84,564 en concepto de salarios adeudados por la FEF y una vez el Entrenador presente la correspondiente factura por dicho importe;
 - la parte proporcional de los USD 1,000,000
 - la cantidad de USD 2,844 en concepto de viáticos
81. La FEF insiste que el Entrenador reclama cantidades para las que carece de base contractual para ello, *"bien por considerar que se trata de premios duplicados (debiéndose evitar cualquier tipo de enriquecimiento injusto), o bien por considerar que directamente está reclamando cantidades que le corresponden a otras personas sin que éstas le hubiesen cedido previamente dicho crédito, ni se haya individualizado su reclamación oportunamente"*.
82. En cuanto a los intereses, la FEF alega que no podrían contarse en ningún caso desde el 30 de noviembre de 2022 tal y como propone el Demandante, sino desde como mínimo el día 6 de diciembre de 2022.
83. En opinión de la FEF, los dos principales premios que se reclaman por el Entrenador responden a exactamente el mismo hito: la clasificación de la Selección Nacional de Ecuador a la fase final de la Copa del Mundo.

84. La FEF sostiene que *"16avos de final"* no es equivalente a la fase de grupos y que el Entrenador alega que *"están bien escritos"*. Sin embargo, no puede estar bien escrito ya que los *"16avos de final"* no existen.
85. La FEF sostiene que *"no cobró una cantidad adicional de FIFA por su mera participación en la fase de grupos del mundial de Qatar 2022. Recibió tan solo una única cantidad por el haber clasificado, a diferencia de si hubiese superado la fase de grupos y hubiese participado en una eliminatoria, donde ahí sí habría recibido un premio adicional (resultando lógico, por tanto, que el entrenador recibiese la parte proporcional en ese caso)"*.
86. Según la FEF, la argumentación del Entrenador es inconsistente: *"por un lado dice que el derecho de cobro lo ostenta el Entrenador y que luego él ya reparte con los miembros de su cuerpo técnico, y, en cambio, ante las alegaciones de esta parte en el escrito de contestación, ahora aporta de forma tardía (y probablemente prefabricada) documentos mediante los cuales pretende probar su legitimación a la hora de reclamar en nombre del resto de miembros de su cuerpo técnico"*.
87. En cuanto a los viáticos, la FEF alega que ya se puso de manifiesto en el escrito de contestación, el Entrenador ya cobró viáticos, y el cálculo de dichos viáticos se realizó de conformidad con la política general.
88. En cuanto a al impuesto de la renta de 2022, la FEF sostiene que el Entrenador *"no ha aportado ni un solo documento oficial que evidencie que las cantidades que reclama lo son por estos conceptos"*. La FEF entiende que son correos electrónicos ex parte, *"sin ningún tipo de validez jurídica acerca de la existencia de dicha obligación tributaria y/o del pago por parte del Entrenador de la misma en concepto de impuestos por su relación contractual con la FEF. Ni uno solo de los documentos presentados se corresponde con un documento oficial emitido por la Hacienda ecuatoriana. La carga de la prueba le corresponde al entrenador."*
89. Sobre el impuesto de la renta de 2023, la FEF sostiene que *"a raíz de las alegaciones presentadas por esta parte, éste se ha percatado que resulta prematura su reclamación y que ni siquiera es discutible su pago (ya que se desconoce si tendrá que pagar algo o no, y, en su caso, el importe de dicho pago), de ahí que el Entrenador haya modificado su petitum al respecto"*.
90. La FEF reclama que:

"esta H. CEJ debe desestimar parcialmente la DEMANDA EN RECLAMACIÓN DE CANTIDAD interpuesta por el Entrenador frente a la FEF, reiterándonos en las peticiones puestas de manifiesto en el escrito de contestación a la demanda, con la sola excepción de reconocer adicionalmente y tras revisión interna, la cantidad de USD 716.00 en concepto de salarios adeudados."

III. Consideraciones de la Cámara del Estatuto del Jugador

a. Competencia y marco legal aplicable

91. En primer lugar, el Juez Único de la Cámara del Estatuto del Jugador (en adelante también denominado el *Juez Único*) analizó si era competente para tratar el caso en cuestión. A este respecto, él tomó nota de que el presente asunto fue presentado a la FIFA el día 20 de marzo de 2023 y sometido a decisión el día 9 de agosto de 2023. Teniendo en cuenta la redacción del art. 34 de la edición de marzo de 2023 del Reglamento de Procedimiento que rigen el Tribunal de Fútbol (en adelante, *el Reglamento de Procedimiento*), la citada edición del Reglamento de Procedimiento es aplicable al asunto que nos ocupa.
92. Posteriormente, el Juez Único se refirió al art. 2 par. 1 y al art. 24 par. 2 del Reglamento de Procedimiento y observó que de acuerdo con el art. 23 par. 2 en combinación con el art. 22 par. 1 lit. c) del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores (edición de mayo de 2023), es competente para tratar el asunto en cuestión, que se refiere a un conflicto relacionado con el empleo entre una asociación miembro y un entrenador de dimensión internacional.
93. Posteriormente, el Juez Único analizó qué normas debían ser aplicables en cuanto al fondo del asunto. En este sentido, el confirmó que, de acuerdo con el art. 26 par. 1 y 2 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores (edición de mayo de 2023), y teniendo en cuenta que la presente reclamación se presentó el 20 de marzo de 2023, la edición de marzo de 2023 de dicho reglamento (en adelante: *el Reglamento*) es aplicable al asunto en cuestión en cuanto al fondo.

b. Carga de la prueba

94. El Juez Único recordó el principio básico de la carga de la prueba, según lo estipulado en el art. 13 párr. 5 del Reglamento de Procedimiento, según el cual la parte que reclame un derecho sobre la base de un hecho alegado asumirá la respectiva carga de la prueba.

c. Fondo de la disputa

95. Habiendo determinado su competencia y el Reglamento aplicable, el Juez Único entró al análisis del fondo del presente asunto y comenzó tomando nota de los hechos del caso, de los argumentos presentados, así como de la documentación contenida en el expediente. A pesar de lo anterior, el Juez Único enfatizó que, en las siguientes consideraciones, se referirá únicamente a los hechos, argumentos y documentación que haya considerado relevantes para el análisis del presente asunto.

i. Principal discusión jurídica y consideraciones

96. Establecido lo anterior, el Juez Único pasó al fondo del asunto, y tomó nota de que las partes discrepan sobre la exigibilidad y el pago de ciertas obligaciones financieras por parte del demandado en base a los diferentes documentos concluidos entre las partes.
97. En este contexto, el Juez Único remarcó que su tarea consistía en determinar, sobre la base de

las pruebas presentadas por las partes, si el demandante tiene derecho a las diferentes cantidades reclamadas, si estas habían quedado efectivamente impagadas por el demandado y, en caso afirmativo, si éste tenía una justificación válida para no haber cumplido con sus obligaciones financieras. Por ello, el Juez Único procedió a analizar los diferentes conceptos reclamados de forma individualizada.

a) Salarios:

98. El Entrenador reclama *los "salarios de noviembre 2022 por USD 85.280 proporcional trimestral por USD 42.635.- y proporcional semestral por USD 37.496,25 más la suma de USD 484.- indebidamente cobrada al Entrenador por gastos sobrevaluados de alojamiento. Ello hace un total por el rubro de USD 165.895,25 netos"*. Por su parte, la FEF acepta adeudar USD 84,564.
99. En este respecto, el Juez Único entendió que debía discernir si el Entrenador tiene derecho al abono prorrateado de los pagos trimestrales y semestrales fijados en el Contrato.
100. En base al art. 4 del Contrato, el Juez Único observó que se reconocen pagos de manera trimestral los días 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre; y, de manera semestral los días 10 de abril y 10 de octubre. A su vez, el Juez Único remarcó que el mismo art. 4 establece que *"Si no se completa el mes en curso, el periodo trimestral o el periodo semestral, los pagos referidos en los ítems 1.--, 2.-- o 3.--, serán efectuados en relación al proporcional, es decir, hasta el día en que el DIRECTOR TÉCNICO, presta sus Servicios Profesionales en la FEF."*
101. Establecido lo anterior, el Juez Único señaló como punto no controvertido entre las partes que el Contrato expiró el 30 de noviembre de 2022 tras la eliminación de Ecuador de la Copa del Mundo. Por ello, el Juez Único determinó que el Entrenador tiene derecho las cantidades reclamadas por este concepto en tanto en cuanto las partes acordaron el pago proporcional por los meses transcurridos sin hacer mención específica a la causa por la que pudiera finalizar la relación contractual.
102. Por otra parte, el Juez Único se refirió a la cantidad reclamada como gastos y observó que, en base a la información disponible en el expediente, el Entrenador aceptó el cargo de los gastos ahora reclamados.
103. Por lo anterior, el Juez Único concluyó en aceptar parcialmente esta pretensión y que por este concepto el Entrenador tiene derecho a USD 165,411.25.

b) Premio fijo por la clasificación a la Copa del Mundo

104. Por este concepto, el demandante reclama USD 1,000,000 en base al Contrato y en nombre de todos los integrantes del cuerpo técnico. Por su parte, el demandado sostiene que el Entrenador no tiene legitimación para reclamar dicha cantidad.
105. En este particular, el Juez Único remarcó que este premio fue acordado en el Contrato y que el Entrenador aporta autorización por parte del resto de integrantes del cuerpo técnico para la reclamación de esta cantidad.
106. Por lo anterior, el Juez Único concluyó en aceptar esta pretensión y que por este concepto el

Entrenador tiene derecho a USD 1,000,000.

c) Bono 25% adicional del Premio por Partidos de Eliminatoria del Entrenador.

107. El Entrenador basa esta reclamación en el Compromiso de Premios de 2020 en el cual se establece que las personas que tiene derecho a este premio son "los beneficiarios". El mismo instrumento define a "los beneficiarios" como "los jugadores de fútbol profesional que integran la lista de convocados que el director técnico disponga para cada convocatoria de la selección de fútbol de mayores o absoluta de Ecuador".
108. En este respecto, el Juez Único se refirió a la literalidad de la cláusula y concluyó que el Entrenador no está incluido como uno de los sujetos que tiene derecho a los premios establecidos en dicho instrumento, en tanto en cuanto el demandante no es jugador de futbol profesional. Por ello, el Juez Único decidió rechazar esta pretensión.

d) Bono 25% adicional del Premio por Partidos de Eliminatoria del Cuerpo Técnico:

109. El Entrenador reclama USD 171,250 y basa su reclamación en el Compromiso de Premios de 2020 en el cual se establece que las personas que tiene derecho a este premio son "los beneficiarios". El mismo instrumento define a los beneficiarios como "los jugadores de fútbol profesional que integran la lista de convocados que el director técnico disponga para cada convocatoria de la selección de fútbol de mayores o absoluta de Ecuador".
110. Como en el concepto anteriormente ventilado, el Juez Único se refirió a la literalidad de la cláusula y concluyó que el Entrenador no está incluido como uno de los sujetos que tiene derecho a los premios establecidos en dicho instrumento, en tanto en cuanto el demandante no es jugador de futbol profesional. Por ello, el Juez Único decidió rechazar esta pretensión.

e) Premio Cuerpo Técnico por partidos Copa del Mundo:

111. El demandante reclama USD 337,500 netos y base su reclamación en la Clausula 2 del Compromiso de Premios de 2022.
112. El Juez Único señaló que, a diferencia del Compromiso de Premios de 2020, el Compromiso de Premios de 2022 sí que se refiere al cuerpo técnico como perceptores de los premios. En particular, el mencionado instrumento establece que:

*"La FEF se compromete a pagar a **cada uno de los BENEFICIARIOS y cuerpo técnico** los premios que se detallan a continuación, netos de cualquier impuesto, retención y/o compensación (...)"*

(a) Por participar de cada partido de la Copa del Mundo de Qatar 2022: USD 15,000.

(b) Por cada partido ganado en la Copa del Mundo Qatar 2022: además del premio previsto en (a), USD 15,000.

(c) Por cada partido empatado en la Copa del Mundo Qatar 2022: además del premio previsto en (a), USD 7,500" (énfasis añadido)

113. En base a los resultados acaecidos en que la Selección de Ecuador ganó su primer partido frente a Qatar, empató frente a Países Bajos y perdió frente a Senegal, el Entrenador calcula que los premios por partido ascienden a USD 67,500 por jugador. Por ello, el Entrenador entiende que

tiene derecho a recibir *"USD 135.000.- (67.500 x 2) para él (premio doble) y de USD 337.500.- (67.500 x 5) para distribuir entre los miembros de su cuerpo"*.

114. El Juez Único entendió que el primer aspecto a considerar es la legitimación activa para reclamar cantidades en nombre del resto del cuerpo técnico.
115. En este respecto, el Juez Único observó que el Compromiso de Premios de 2022 no especifica nada sobre la legitimación del demandante para reclamar en nombre de terceras personas, ni por otro lado recoge la identidad o número de los integrantes del cuerpo técnico.
116. A su vez, el Juez Único se refirió a la autorización presentada por los integrantes del cuerpo técnico aportada con el escrito de réplica, y observó que esta no hace referencia a este concepto.
117. En base a lo anterior, el Juez Único se refirió al art. 13. par. 5 del Reglamento de Procedimiento y enfatizó que le demandante no ha aportado prueba suficiente para demostrar su legitimación para reclamar esta cantidad en nombre de terceras personas y por ello, decidió que esta pretensión debía ser rechazada.

f) Premio del Entrenador por partidos Copa del Mundo

118. Esta reclamación está relacionada con la anterior si bien en este caso reclama la cantidad para sí mismo. En base al ya mencionado Compromiso de Premios de 2022, el demandante reclama USD 135,000 pues entiende que tiene derecho a recibir *"USD 135.000.- (67.500 x 2) para él (premio doble)"*
119. El Entrenador sostiene que tiene derecho a un premio doble en base al Anexo del Contrato, el cual establece que *"PARTIDO GANADO: Premio igual al acordado con todo el plantel para los 5 integrantes del CT, doble para el DT."*
120. En este respecto, como ya quedó establecido en el apartado anterior, el Juez Único confirmó que el Compromiso de Premios de 2022 es de aplicación a los integrantes del cuerpo técnico, incluido el demandante. Sin embargo, el Juez Único también confirmó que el Compromiso de Premios de 2022 no hace mención alguna a que el demandante tenga derecho a un premio doble al ahí indicado.
121. Por lo anterior, el Juez Único concluyó en aceptar parcialmente esta pretensión y que por este concepto el Entrenador tiene derecho a USD 67,500.

g) Premio "16avos"

122. El demandante sostiene que tiene derecho al *"10% sumas entregadas por la FIFA a la FEF / USD 900.000.- (o el monto equivalente al 10% de las sumas entregadas a la FEF que informe FIFA) netos más intereses desde el 30 de noviembre de 2022"* en base al Anexo del Contrato.
123. El demandante insiste en que al no existir *"16avos"* en la Copa del Mundo, ello equivale a la fase de grupos. Por su parte, la FEF entiende que esta fase no existe y que, a su vez, la especificación de un nuevo premio diferente al de la mera clasificación implicaría que se tendría que haber superado la fase previa.

124. En este respecto, el Juez Único enfatizó que en base al principio *in claris non fit interpretatio* las cláusulas contractuales únicamente deben ser interpretadas cuando no son claras. En opinión del Juez Único, la cláusula es meridianamente clara al establecer que se otorga un premio por "16avos" y en ningún caso, se puede concluir que las partes acordaron este premio por competir en la fase de grupos, lo cual se produce de forma automática al participar en la Copa del Mundo.
125. El Juez Único remarcó que en el eventual caso de que la Selección de Ecuador hubiera superado la fase grupos y por ello, hubiere participado en la siguiente fase se debería interpretar si al no existir los 16avos de final en la Copa del Mundo, el Entrenador tendría derecho al premio. Sin embargo, puesto que la Selección de Ecuador no superó la fase de grupos, no procede llevar a cabo ese análisis.
126. Por ello, el Juez Único decidió rechazar esta pretensión.

h) Viáticos:

127. El demandante reclama USD 8,100 en base a la Clausula 4 del Compromiso de Premios de 2022. Por su parte el demandado alega que únicamente se debe aplicar la política de gastos previamente existente.
128. En este respecto, el Juez Único comprobó que el Compromiso de Premios de 2022 hace mención específica a viáticos pagaderos al cuerpo técnico.
129. Por lo anterior, el Juez Único confirmó que, en base al instrumento mencionado, el cual es el más reciente y por ende constituye una novación del acuerdo entre las partes, el demandante tiene derecho a USD 8,100 (USD 9,900 menos el pago parcial de USD 1,800).

i) Impuesto a la renta 2022:

130. El Entrenador sostiene que el fisco ecuatoriano le reclama la cantidad de USD 579,613.09 en el seno de un proceso de ejecución coactiva iniciado en su contra. El demandante entiende que en base al art. 4 del Contrato, las cantidades percibidas deberán ser libres de impuestos y que por ello tiene derecho a que el demandado le abone la cantidad en cuestión.
131. En este punto el Juez Único se refirió al art. 4 del Contrato el cual establece que: "*FEF asumirá todos los valores correspondientes a pagos por los impuestos que se generen productos de la prestación de sus servicios profesionales, siendo éstos: Retenciones de IVA; Impuesto a la Salida de Divisas (ISD); y, retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta, por lo que no se efectuará ninguna retención, pues, los impuestos los asumirá la FEF, subrogando a EL DIRECTOR TÉCNICO*".
132. Tras analizar el contenido de la citada cláusula, el Juez Único concluyó que de forma clara y fehaciente el demandado se comprometió a pago de todos los impuestos que su pudieren generar por la prestación de los servicios del Entrenador. A su vez, el Juez Único consideró que la prueba presentada por el demandante en cuanto a la cantidad que le es reclamada es suficiente para la determinación de la cantidad en disputa.
133. Por lo anterior, el Juez Único decidió aceptar esta pretensión y confirmó que el Entrenador tiene

derecho a la cantidad reclamada, tanto el principal de la deuda (USD 526,920.99) más el recargo que se le reclama por parte de las autoridades tributarias ecuatorianas por falta de pago, lo que produce un total de USD 579,613.09.

j) Impuesto a la renta 2023

134. En cuanto a esta pretensión, en su escrito de réplica el Entrenador modifica su reclamación inicial y reclama que *"Asumiendo que la decisión de FIFA se dictará antes de que el impuesto a la renta 2023 sea exigible, dada la importancia de las sumas en juego (estimadas por la contadora Villacis en más de USD 1.000.000.-) solicitamos a la FIFA que establezca expresamente que las sumas de condena, por las que el Entrenador deberá pagar impuestos son para el Entrenador netas de cualquier impuesto y/o retención debiendo la FEF abonar, además de las sumas de condena, los montos correspondientes a dichos tributos en el momento oportuno"*.
135. Por su parte, la FEF sostiene que esta reclamación es prematura y que el demandante únicamente base su reclamación en los cálculos de su contable y documentos de parte.
136. En este respecto, el Juez Único confirmó que como ya se ha indicado en el apartado anterior, en base al art. 4 del Contrato el demandado se comprometió a pago de todos los impuestos que su pudieren generar por la prestación de los servicios del Entrenador.
137. Por lo anterior, el Juez Único decidió que las cantidades que se abonen al demandante deben ser *"netas"* de cualquier impuesto o gravamen.
138. En conclusión, el Juez Único recapituló que se le reconoce al demandante el derecho a percibir las cantidades de USD 165,411.25 (para. 103 et supra), USD 1,000,000 (para. 106 et supra), USD 67,500 (para. 121 et supra), USD 8,100 (para. 129 et supra), USD 579.613,09 (para. 133 et supra).
139. Consecuentemente, el Juez Único concluyó, bajo el principio *pacta sunt servanda*, que el demandado deberá pagar al demandante el importe total de USD 1,820,624.34 en concepto de remuneración adeudada.
140. Además, en atención al petitorio del demandante, así como a la práctica del Tribunal del Fútbol, el Juez Único decidió otorgar al demandante un interés de 5% p.a. sobre la remuneración adeudada desde el 30 de noviembre de 2022 hasta la fecha de pago efectivo.

ii. Cumplimiento de decisiones de carácter monetario

141. Finalmente, teniendo en cuenta el Reglamento aplicable, el Juez Único se refirió al art. 8 par. 1 y 2 del Anexo 2, que estipula que, con su decisión, el órgano decisorio pertinente de la FIFA también se pronunciará sobre las consecuencias de la omisión del pago puntual de las cantidades adeudadas en el plazo previsto.
142. En este sentido, el Juez Único destacó que, frente a las asociaciones, la consecuencia de la falta de pago en plazo de las cantidades correspondientes consistirá en la restricción para recibir un porcentaje de los fondos de desarrollo, hasta que se abonen las cantidades debidas.
143. Por lo tanto, teniendo en cuenta lo anterior, el Juez Único decidió que la asociación debe pagar

la totalidad de la cantidad adeudada (incluidos todos los intereses aplicables) al Entrenador en un plazo de 45 días a partir de la notificación de la decisión, en cuyo defecto, a petición del acreedor, de conformidad con el art. 8 par. 2, 4 y 7 del Anexo 2 del Reglamento, se retendrá el 20% de la siguiente cuota de FIFA Forward adeudada al demandado hasta que se efectúe el pago. El Juez Único también señaló que si, tras la primera retención, el pago sigue sin efectuarse, se retendrá otro 20% de la siguiente cuota de FIFA Forward y, a petición del acreedor, el caso podrá remitirse adicionalmente a la Comisión Disciplinaria de la FIFA.

144. El demandado realizará el pago íntegro (incluidos todos los intereses aplicables) en la cuenta bancaria facilitada por el Entrenador en el formulario de registro de cuentas bancarias, que se adjunta a la presente decisión.

d. Costas

145. El Juez Único se refirió al art. 25 par. 1 del Reglamento de Procedimiento, según el cual *"el procedimiento será gratuito cuando al menos una de las partes sea jugador, entrenador, agente de fútbol o agente organizador de partidos"*. En consecuencia, el Juez Único decidió que no se impusieran costas procesales a las partes.
146. Además, el Juez Único recordó el contenido del art. 25 par. 8 del Reglamento de Procedimiento, y decidió que no se concederán costas judiciales y las partes deben correr con sus gastos derivados de este procedimiento.
147. Por último, el Juez Único concluyó sus deliberaciones rechazando cualquier otra pretensión presentada por cualquiera de las partes.

IV. Decisión de la Cámara del Estatuto del Jugador

1. La demanda del demandante, Gustavo Alfaro, es parcialmente aceptada.
2. El demandado, Federación Ecuatoriana de Fútbol, tiene que pagar al demandante, la cantidad siguiente:
 - **USD 1,820,624.34 netos en concepto de remuneración adeudada** más un 5% de interés anual desde el 30 de noviembre de 2022 hasta la fecha de pago efectivo.
3. Cualquier otra demanda del demandante queda rechazada.
4. El demandado abonará el pago completo (incluidos todos los intereses aplicables) en la cuenta bancaria indicada en el formulario de registro de la cuenta bancaria **adjunto**.
5. De conformidad con el art. 8 del Anexo 2 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores, si el demandado no abona el pago completo (incluidos todos los intereses aplicables) dentro de un plazo de **45 días** desde la notificación de la decisión, se aplican las siguientes **consecuencias**:
 1. Se retendrá el 20% de la siguiente cuota de FIFA Forward adeudada al Demandado hasta que se efectúe el pago.
 2. Si, tras la primera retención, el pago sigue sin efectuarse, se retendrá otro 20% de la siguiente cuota de FIFA Forward y, a petición del acreedor, el caso podrá remitirse adicionalmente a la Comisión Disciplinaria de la FIFA.
6. La ejecución de las consecuencias se hace **solamente a petición del demandante** de conformidad con el art. 8 párr. 7 y 8 del Anexo 2 y art. 25 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores.
7. La decisión se pronuncia libre de costas.

Por el Tribunal del Fútbol:



Emilio García Silvero

Director jurídico y de cumplimiento

NOTA SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN:

De acuerdo con lo previsto por el art. 57 párr. 1, de los Estatutos de la FIFA, esta decisión podrá ser apelada ante el Tribunal Arbitral del Deporte (TAS, en sus siglas en francés). La apelación deberá interponerse directamente ante el TAS en un plazo de 21 días contados desde la notificación de esta decisión.

NOTA SOBRE LA PUBLICACIÓN:

La administración de la FIFA podrá publicar la presente decisión. En caso de que las decisiones contengan información confidencial, la FIFA podrá decidir publicar una versión anonimizada o redactada de la decisión, a instancia de parte dentro de un plazo de cinco días a partir de la notificación de la decisión fundamentada (*cf.* art. 17 del Reglamento de Procedimiento).

INFORMACIÓN DE CONTACTO:

Fédération Internationale de Football Association

FIFA-Strasse 20 P.O. Box 8044 Zúrich Suiza

www.fifa.com | legal.fifa.com | psdfifa@fifa.org | T: +41 (0)43 222 7777